



ayuntamiento**almonte**
secretaría general

URB/14 - ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y ESTANCIA DE ÉQUIDOS EN LA ALDEA DE EL ROCÍO

- BOP número 202, de 21 de octubre de 2013.



Exposición de motivos

El núcleo urbano de El Rocío ha sido declarado como “Aldea Internacional de El Caballo”, no sólo porque exista una gran tradición en torno a la cultura del caballo, sino porque sus calles y vías públicas están acondicionadas para el tránsito de los équidos, de tal suerte que se convierten en el modo de transporte primordial de la Aldea.

Esta realidad, que puede apreciarse con sólo acercarse al entorno de El Rocío, se constata en elementos tan determinantes como la ausencia de asfalto en las vías urbanas, la existencia de elementos de amarre de animales en la puerta de las viviendas y, como dato esencial, la existencia de cuadras de estancia de équidos en la práctica totalidad de las viviendas de la Aldea.

La realidad urbana actual ha desplazado la consideración de los équidos de elementos de transporte (y por tanto asociados a la vida ciudadana) a animales de carácter no doméstico, vinculados a usos agrícolas, taurinos, deportivos o similares, que conllevan la necesidad de que su alojamiento se establezca fuera de los núcleos de población. Sin embargo, en la realidad diaria de los vecinos y visitantes de la Aldea de El Rocío, los caballos y el resto de los animales de la raza equina, se configuran como verdaderos elementos de transporte diario, necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la vida social, cultural y económica de la Aldea, que además, se multiplica exponencialmente en fechas concretas como la Romería de Pentecostés o los actos del denominado “Rocío Chico”.

Por todo lo anterior, es preciso regular la posibilidad de estabulación de équidos en la Aldea de El Rocío, determinando el número de animales pueden alojarse de forma permanente y las características que han de tener las instalaciones habilitadas para su estancia, en las zonas de uso residencial de la Aldea, llenando así un vacío normativo existente en la regulación del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte.

Finalmente, cabe indicar que los criterios cuantitativos de posibilidad de tenencia de animales no se han escogido al azar, sino que se ha optado por atender a los criterios de diferenciación de unidades de explotación equinas que se establecen en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. Este criterio se estima de carácter objetivo, al poder diferenciar de un modo unívoco el punto en el que una concentración de equinos puede suponer un impacto vecinal difícilmente soportable, aunque nos encontremos ante un área urbana con las especiales características de la Aldea de El Rocío, con las puntuales excepciones a las que hemos hecho referencia anteriormente, derivadas de celebraciones como la Romería de Pentecostés.



Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tenencia y alojamiento, permanente o temporal, de équidos en la Aldea de El Rocío, haciendo especial referencia a las condiciones urbanísticas y técnico-sanitarias que se establecen como obligatorias en las cuadras o zonas de estabulamiento de estos animales.

Artículo 2.- Definición de équido.

2.1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por équido todo mamífero solípedo de cualquier especie del género Equus, de la Familia Equidae, así como los derivados de sus cruces.

2.2.- Todo animal que se encuentre incluido en la definición anterior computará en el cálculo del número máximo de équidos permitidos en las zonas de uso residencial, independientemente de su edad, complexión o morfología.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

3.1.- La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito del núcleo urbano de El Rocío, definido conforme a los límites de la trama urbana que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizable que pudieran ser objeto de desarrollo urbanístico y que, por tanto, se incorporen al entramado urbano de la Aldea con posterioridad a la entrada en vigor del presente documento.

3.2.- Las determinaciones de la presente Ordenanza se dirigen a las zonas de la Aldea de El Rocío calificadas con cualquiera de los usos urbanísticos, de los determinados en la ordenación del vigente PGOU.

3.3.- La regulación contenida en la presente Ordenanza se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las posibles vinculaciones o limitaciones que pudieran derivarse de la aplicación del Plan de Ordenación del Sitio Histórico de El Rocío, en la zona determinada por éste.



Capítulo II

Animales autorizados en el núcleo urbano de El Rocío

Artículo 4.- Animales autorizados.

4.1.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas urbanísticas del PGOU de Almonte, en el núcleo urbano de la Aldea de El Rocío se autoriza la tenencia y posesión de un máximo de cinco équidos en cada vivienda, siempre que los lugares determinados para su albergue cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y, en general, en las determinaciones de la normativa aplicable.

4.2.- La tenencia de estos équidos en la zona urbana residencial conllevará la posibilidad de obtener el reconocimiento de explotación equina de pequeña capacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas.

4.3.- El número máximo de animales autorizados en cada unidad urbana habilitada para su albergue se entiende en términos globales, por lo que han de incluir todos los équidos existentes en la finca, incluidas tanto las crías como los animales de mera estancia temporal.

Artículo 5.- Condiciones de mantenimiento de los animales.

5.1.- Los propietarios y poseedores de équidos que se alberguen en zona urbana deberán observar, en todo momento, las condiciones de higiene, seguridad, salubridad y limpieza pública, que permitan que la tenencia de los animales no produzca molestias o perjuicios a los vecinos.

5.2.- De este modo, los propietarios y poseedores de équidos estabulados en zona urbana deberán atender a las instrucciones sanitarias y de higiene, que puedan emitir las autoridades competentes.

5.3.- Los animales estabulados en zona urbana deberán contar con todos los sistemas y registros de control sanitario animal, así como con los seguros y autorizaciones necesarios para su tenencia y disfrute.



Artículo 6.- Control veterinario.

Los propietarios de animales estabulados en zona urbana deberán acreditar el control veterinario de los mismos, garantizando su evacuación en caso de que pudieran desarrollar alguna enfermedad infecto-contagiosa o que pudiera causar peligro para los vecinos o animales del entorno.

Capítulo III

Romería de El Rocío y otros eventos festivos

Artículo 7.- Autorizaciones de animales durante eventos festivos.

Durante la celebración de los eventos festivos que se determinen expresamente por el Ayuntamiento de Almonte, la autorización de tenencia de equinos en las zonas residenciales del núcleo urbano de El Rocío presenta las siguientes particularidades:

- El número de equinos autorizados por finca urbana no se encuentra limitado, dependiendo únicamente de la capacidad existente en las cuadras o establos de cada edificación. En todo caso, el número de equinos albergados en cada finca no podrá superar el número máximo que tuvieran habilitadas las instalaciones.
- El Ayuntamiento de Almonte podrá autorizar la instalación de zonas de estabulamiento de equinos, con elementos portátiles de uso colectivo, conforme a las necesidades singulares de cada uno de los eventos a desarrollar en la Aldea.
- Las determinaciones higiénicas y sanitarias deberán cumplirse en todo caso, conforme a las instrucciones que pudieran emitirse por las autoridades competentes.

Artículo 8.- Celebraciones festivas.

8.1.- Los eventos festivos y conmemorativos que permiten alterar las condiciones ordinarias de tenencia de animales equinos en la Aldea de El Rocío, son los que se determinan expresamente en el presente artículo.



8.2.- Con carácter general, los eventos festivos en los que anualmente rigen las excepciones contenidas en el presente capítulo son los siguientes:

- Romería de Pentecostés.
- Rocío Chico.
- La Fiesta de la Luz o Candelaria de Almonte.
- Las peregrinaciones de invierno realizadas por las Hermandades Filiales de Huelva, Triana y Sanlúcar de Barrameda, debido al elevado número de personas que participan en estas celebraciones.

8.3.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Almonte podrá habilitar nuevos eventos festivos y/o culturales como habilitados para el aumento temporal de estabulamiento de equinos en el núcleo urbano, previa justificación de la medida adoptada.

Capítulo IV

Instalaciones de tenencia de los animales

Artículo 9.- Condiciones específicas de edificación.

9.1.- Deberán cumplirse todas las normas incluidas en el PGOU de Almonte, y sus Ordenanzas específicas para la Aldea de El Rocío, así como el Plan Especial de Protección de la Aldea de El Rocío.

9.2.- La explotación equina deberá situarse en todo caso en la zona trasera de la edificación.

9.3.- En el caso de las viviendas, la instalación habilitada para la tenencia de animales deberá ejecutarse de manera que ocupe un máximo de 10 metros de crujía de la vivienda, independientemente del ancho con el que cuente la vivienda. En el caso de fincas con otros usos, la ocupación máxima deberá ser autorizada en la preceptiva licencia urbanística, valorando específicamente las condiciones de la edificación y el uso concreto al que está destinada.

9.4.- La zona donde se ubica la explotación equina deberá tener acceso y salida hacia un callejón de servicio, en ningún momento se admitirán accesos y salidas ubicados en fachada hacia vía principal.



9.5.- La zona de explotación podrá albergar un máximo de cinco unidades de ganado mayor (UGM), cumpliéndose un mínimo de 9 metros cuadrados por unidad.

9.6.- La zona donde se ubique la estabulación equina deberá contar con zonas de sombra, punto de agua potable y sumidero con conexión a red municipal, de tal modo que permita el riego periódico de la zona para la eliminación de los residuos generados por los équidos.

9.7.- Los elementos de sombra se ejecutarán con materiales ligeros y naturales tipo cañizo o broza vegetal, prohibiéndose expresamente el uso de materiales “tipo uralita”, con contenidos de amianto en su composición.

9.8.- La colocación de estructuras metálicas y otros mecanismos para el amarre de los équidos y sujeción de abrevaderos, se deberá ejecutar de forma que no se merme la resistencia tanto portante como de aislamiento con respecto a la finca colindante.

Artículo 10.- Condicionantes de ornato y adaptación al entorno.

Todas las edificaciones ubicadas en la Aldea de El Rocío deberán cumplir los requisitos de ornato y adaptación al entorno establecidos en la normativa urbanística del PGOU de Almonte, por lo que las instalaciones de estabulación de équidos deberán proyectarse y ejecutarse de modo que no introduzcan elementos disonantes con la estructura general de la Aldea.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.